

INFORME SECRETARIAL. 10-03-2023. A despacho del señor Juez Informando que la parte demandante solicita tener por notificado a la parte demandada. Como evidencia del correo electrónico aporta factura electrónica ELC-65, sin embargo, dicha factura tiene como emisor a la FERRETERIA LA QUINTA, local comercial propiedad del demandante y la misma por su carácter de electrónica, no tiene la firma del demandado, u otro medio que permita inferir que el mismo aportó dicho correo.

Sírvase proveer.



ROBINSON NEIRA ESCOBAR
Secretario - 1



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio: 454

PROCESO: MONITORIO
DEMANDANTE: LUIS ALINCER SEPÚLVEDA GIRALDO
DEMANDADOS: JOSÉ WILLIAM MARIN OSORIO
RADICADO: 170014003002-2022-00488-00

Vista la constancia secretarial que antecede, no se tendrá por notificado al demandado, al no haber evidencia suficiente de que el correo electrónico referenciado por la parte demandante, proviene del deudor. Pues no hay prueba de la forma en que el demandado aportó el correo electrónico al demandante. Por lo que se requiere a la parte demandante para que aporte la evidencia de la forma en la que el demandado aportó el correo electrónico. En caso de no contar con pruebas, se requiere a la parte demandante para que realice la notificación personal al demandado a su dirección física.

Para lo anterior se le concede el término de 30 días, como lo estipula el artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretar el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 13-03-2023

Robinson Neira Escobar-Secretario